

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Sólo se presentará una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación, incluso cuando en la misma existan diferentes tipos de emplazamiento. No obstante, en los casos en los que intervenga más de un Director de Obra para la ejecución de la instalación, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa Instaladora, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa Instaladora, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

Esta Ficha no se utilizará para las instalaciones eléctricas de baja tensión que se indican a continuación, al disponer las mismas de un modelo específico de FTD:

- Viviendas unifamiliares y edificios destinados principalmente a viviendas
- Líneas, redes y acometidas de baja tensión
- Instalaciones temporales no destinadas a obras de construcción.

Tampoco se utilizará para instalaciones de baja tensión que formen parte de otras instalaciones que precisen de autorización administrativa para su ejecución y/o puesta en funcionamiento: centros de transformación y subestaciones afectas a la distribución de electricidad; instalaciones de transporte o distribución de gases combustibles por canalización; explotaciones mineras; pozos para aprovechamiento de aguas subterráneas.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT).
- Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC EA-01 a EA-07.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las cuatro opciones siguientes:

“Nueva ejecución”.- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

“Ampliación”.- Se refiere al aumento de la potencia instalada, sin estar afectada por coeficientes de simultaneidad.

“Modificación”.- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones.

“Suministro provisional para pruebas”.- Se señalará en los casos contemplados en el artículo 6 del Decreto 49/2004, de 20 de abril.

Estas actuaciones tienen como finalidad proporcionar suministro eléctrico para realizar pruebas preceptivas para certificar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias de otras instalaciones (por ejemplo pruebas de instalaciones de climatización), cuando el suministro eléctrico de la obra no es suficiente para ello, utilizando parte de la propia instalación receptora de baja tensión que haya sido ejecutada. De esta forma dichas partes entrarán en funcionamiento temporalmente para este fin. La

tramitación de estos casos será independiente de la que posteriormente deba ser realizada para la puesta en funcionamiento de la instalación de baja tensión completa, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto antes citado.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o reformen para señalar el número con el que la instalación está registrada. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop., C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse cuando la intervención de un técnico titulado competente para la ejecución de la actuación sea preceptiva conforme a lo establecido en el REBT, no debiendo olvidarse que en dicho caso será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En el campo “Modalidad (Categoría Especialista)” se marcarán las casillas correspondientes a las modalidades para las que la empresa instaladora de categoría especialista esté habilitada o autorizada. Los números I a IX se corresponden con las nueve

modalidades relacionadas en el apartado 3.2 de la Instrucción Técnica ITC BT 03 del REBT, en el mismo orden en el que está redactada dicha relación:

- I - Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios.
- II - Sistemas de control distribuido.
- III - Sistemas de supervisión, control y adquisición de datos.
- IV - Control de procesos.
- V - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía.
- VI - Locales con riesgo de incendio o explosión.
- VII - Quirófanos y salas de intervención.
- VIII - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares.
- IX - Instalaciones generadoras de baja tensión.

En lo referido al "Instalador", en el campo "Habilitación" se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Certificado de Cualificación Individual.- Se indicarán las siglas CCI seguidas del número de registro que fue asignado al instalador.
- Denominación del título universitario que confiere que confiere al instalador de baja tensión tal condición por ser técnico titulado competente.
- Denominación del título de Formación Profesional que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Denominación del Certificado de Profesionalidad que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
- Competencia profesional reconocida por experiencia laboral (RD 1224/2009).- Se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas (Ej.: CPR- 0820_2/0821_2/0822_2/0823_2/0824_2/0825_2).

Si el Director de obra y el Instalador son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

En el campo "Organismo de control" se identificará al agente que haya realizado la inspección inicial cuando esta sea preceptiva. Dicho agente deberá ser un Organismo de control debidamente habilitado para el campo reglamentario de la baja tensión.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de tipificación de la instalación, que se reseña en este mismo apartado en la parte dedicada a clasificación de la instalación.

APARTADO 4.1: INSTALACIÓN DE NUEVA EJECUCIÓN

Este apartado se utilizará sólo para instalaciones nuevas, no para ampliaciones, modificaciones o suministros provisionales para pruebas.

- Potencia instalada (kW): Suma de las potencias nominales de todos los receptores de la instalación, sin aplicar coeficientes de simultaneidad.

- Potencia máxima a contratar (kW): Potencia que como máximo, conforme a las características y necesidades de uso de la instalación, podrá ser contratada por el titular de la misma para su correcto funcionamiento. Hasta intensidades de 63 A se indicará la potencia a contratar, según los escalones de potencia oficialmente establecidos. El valor seleccionado, en caso de ser superior a la potencia instalada, será el primero que esté inmediatamente por encima de dicha potencia instalada de entre los escalones normalizados, salvo que se justifique la necesidad de una potencia superior por motivo de arranques de receptores, justificación que deberá estar recogida en el proyecto o memoria técnica de la instalación. Si la intensidad demandada es superior a los 63 A, la potencia a contratar se justificará en la documentación técnica de la instalación en función de las condiciones de funcionamiento de la misma.

- Ocupación (Nº personas): Este campo se utilizará cuando la instalación pertenezca a locales de pública concurrencia o locales de reunión, trabajo o uso sanitario con ocupación inferior a 50 personas, dado que en la clasificación de este tipo de instalaciones el nivel de ocupación es un parámetro esencial. Si no se consigna ningún dato en los casos mencionados se presumirá que su ocupación está por encima de los límites que llevan a aplicar las condiciones más exigentes.

Para el cálculo de ocupación, la superficie a considerar será la útil excluyendo pasillos, repartidores y servicios. Como método de cálculo podrá ser utilizado el ratio indicado en la ITC BT 28, de 1 persona por cada 0,8 m², o utilizando los valores indicados en el Código Técnico de Edificación para cada tipo de actividad. Este cálculo deberá estar recogido en la documentación de diseño de la instalación.

- Nº de plazas de estacionamiento de vehículos: Se indicará el número total de plazas de las que disponen los garajes y los aparcamientos, públicos o privados, para estacionamiento de vehículos, independientemente de la actividad a la que estén ligados dichos garajes o aparcamientos.

- Tipo de instalación:

La FTD incluye en este apartado una relación de los tipos de emplazamientos que están tipificados en el REBT y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, indicando para cada uno de estos tipos los distintos casos que condicionarán el conjunto de documentos técnicos que son necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos del REBT y sus ITC.

La letra o letras entre corchetes que aparecen en cada una de las opciones de la tabla indica el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha Técnica Descriptiva.

Se señalará una única casilla, correspondiente a la tipificación de la instalación según lo establecido en el REBT y sus ITC. Cuando en una misma instalación existan diferentes tipos de emplazamientos, se señalará la casilla correspondiente a aquél para el que la normativa establezca las mayores exigencias.

Así, por ejemplo, en un supermercado con capacidad superior a 50 personas, dotado de alumbrado exterior en zona de aparcamiento con potencia instalada de 4 kW en este alumbrado, existirían dos tipificaciones, la de “Local de pública concurrencia” y la de “Alumbrado exterior (no festivo ni navideño)” con potencia instalada superior a 1 kW e igual o inferior a 5 kW. Para el tipo “pública concurrencia” la exigencia es la [C], en tanto que para el alumbrado exterior es la [A] más los documentos específicos del alumbrado exterior, que son los identificados con la letra [F]. Al ser el tipo más exigente el [C] se señalaría la casilla correspondiente a “Local de pública concurrencia”, estando el conjunto de documentación a presentar por Proyecto, Certificado de Dirección de Obra, Certificado de instalación y Certificado de Inspección Inicial, añadiendo los documentos relativos a la eficiencia energética del alumbrado exterior, si bien el Anexo a la Memoria Técnica de Diseño de eficiencia energética no se adjuntará, ya que la información incluida en dicho documento pasará en este caso a estar incluida en el Proyecto.

APARTADO 4.2: AMPLIACIÓN

Como su nombre indica, se utilizará en los casos de ampliaciones de instalaciones ya registradas. No será necesario en este caso indicar dato alguno en los apartados 4.1, 4.3 y 4.4.

En primer lugar deberá indicarse el tipo de instalación. Para ello se utilizarán las mismas denominaciones de la columna “Tipo de instalación” del apartado 4.1, que son las establecidas por el REBT para clasificar los distintos tipos de instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

Seguidamente deberán indicarse la potencia instalada antes de la ampliación, y la que alcanza la instalación tras la misma. Ambas potencias son nominales, no pudiendo estar afectadas por ningún coeficiente de simultaneidad o reducción.

A continuación, en la tabla incluida en este apartado, se identificará la situación en la que se encuentra la ampliación desde el punto de vista administrativo, para determinar finalmente cuales son los requisitos que se deben cumplir en lo relativo a la documentación a presentar.

La tabla indicada recoge las diferentes situaciones que se derivan de la regulación que el REBT establece para las ampliaciones en el apartado 3.2 de la ITC BT-04, debiendo tenerse en cuenta que los criterios a aplicar en dicho sentido son diferentes según el tipo de instalación, motivo por el cual la tabla se ha organizado dividiendo los tipos de instalaciones entres grupos, como se aprecia en la primera columna de la tabla (“1. Tipo de instalación”).

En la columna indicada la numeración utilizada se corresponde con la de la primera columna de la tabla del apartado 4.1 de la Ficha, al objeto de no repetir el listado completo. Así, el tipo 1 corresponde a “Industrias en general (sin emplazamientos con clasificación específica)”, el 14 a “Local húmedo”, o el 22 a “Local de pública concurrencia”.

La tabla de este apartado 4.2 debe seguirse columna a columna para su correcta aplicación.

En la ya citada primera columna se identifica el grupo al que pertenece el tipo de instalación, lo que limita las situaciones que se indican en la segunda columna (“2. Situación antes de la ampliación”). Así, para el grupo de instalaciones 1 a 13, se dan en esta segunda columna tres posibles situaciones, para el grupo 14 a 21 dos, y para el grupo 22 a 29 sólo hay una.

La identificación de la situación en la segunda columna nos llevará a poder identificar en la tercera columna (“Condición 1: Apdo. 3.2 de la ITC BT 04 del REBT”) las situaciones que se pueden dar derivadas de la aplicación de lo establecido en el apartado 3.2 de la ITC BT-04. En esta tercera columna tendremos que señalar la casilla correspondiente a la situación en la queda la instalación tras la ampliación.

La cuarta columna (“Condición 2: Apdo. 4.1 de la ITC BT 05”) sólo deberá ser utilizada si la instalación si de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 4.1 de la ITC BT 05, la instalación, en la situación en la que queda tras la ampliación por su tipo y características, precisa de inspección inicial. Las instalaciones cuyas ampliaciones precisan de inspección inicial son las siguientes:

- a) Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada superior a 100 kW.
- b) Locales de pública concurrencia.
- c) Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto aparcamientos o estacionamientos de menos de 25 plazas.
- d) Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW.

- e) Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW.
- f) Quirófanos y salas de intervención.
- g) Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior 5 kW.
- h) Instalaciones de las estaciones de recarga para el vehículo eléctrico, que requieran la elaboración de proyecto para su ejecución.

En las dos últimas columnas (“I” y “II”) se indican mediante una codificación alfabética, al igual que se hizo en el apartado 4.1, el conjunto de documentos que se deben presentar en cada caso, debiendo tenerse en cuenta que se aplicará lo indicado en la columna “I” si no es exigible la presentación de certificado de inspección inicial, es decir, si no se ha marcado la casilla de la cuarta columna, la denominada “Condición 2”, en tanto que si es exigible el certificado de inspección inicial se aplicará lo indicado en la columna “II”. La expresión “No procede” indica que dicho caso no se puede dar en la opción con la que guarda relación.

Así, por ejemplo, en una instalación del tipo I, Industrias en general (sin emplazamientos con clasificación específica), con una potencia instalada original de 19 kW, que según la segunda columna estaría en la situación “No requirio proyecto” antes de la ampliación, que pasa a tener una potencia instalada de 24 kW, por lo que en la tercera columna se marcará la casilla correspondiente a “Sobrepasa los límites para requerir proyecto”, pero no la casilla de la cuarta columna, ya que no requiere de inspección inicial, lo que lleva a aplicar lo indicado en la columna “I”, en la que vemos que el conjunto de documentos a presentar es el [B].

Si tuviéramos el mismo tipo de industria, y por tanto una instalación de tipo I, pero con una potencia instalada original de 80 kW, la situación previa a la ampliación sería en la segunda columna la de “Requirio proyecto, pero no inspeccion inicial”. Si la ampliación supone pasara a una potencia instalada de 110 kW, la situación a señalar en la tercera columna será la correspondiente a “No sobrepasa el 50% de la potencia prevista en el proyecto anterior” (la ampliación habría sido de 30 kW cuando el 50% estaría en 40 kW), pero al sobrepasar los 100 kW de potencia es exigible inspección inicial, por lo que se tendrá que señalar la casilla de la cuarta columna, y en consecuencia el conjunto de documentos a presentar será el de la columna “II”, es decir, el [C].

APARTADO 4.3: MODIFICACIÓN

Se utilizará en los casos de modificación de instalaciones registradas, tanto si la modificación es de importancia como si no lo es. No será necesario indicar dato alguno en los apartados 4.1, 4.2 y 4.4.

En primer lugar deberá indicarse el tipo de instalación. Para ello se utilizarán las mismas denominaciones de la columna “Tipo de instalación” del apartado 4.1, que son las establecidas por el REBT para clasificar los distintos tipos de instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

Seguidamente deberá indicarse la potencia instalada de la instalación. Debe tenerse en cuenta que dicha potencia debe ser la misma que ya esté registrada o inferior, ya que en las modificaciones no entran las ampliaciones.

A continuación, en el campo “Breve descripción de la modificación”, debe detallarse en que ha consistido la actuación de modificación. La descripción no debe ser extensa, pero si clara y suficiente para ofrecer una visión adecuada de la misma. No obstante, si este apartado no fuera suficiente para describir la actuación, podrá exponerse parte de la descripción en este campo de información, y el resto en el apartado “OBSERVACIONES”.

Por último se indicará, señalando la casilla correspondiente, si la modificación está calificada como de importancia o si no tiene tal consideración. Debe recordarse que conforme a lo establecido en el REBT, se entiende por modificación de importancia la que afecta a más del 50% de la potencia instalada. Como indica la Ficha, para las modificaciones de importancia se presentará la misma documentación que si la instalación fuera de nueva ejecución.

En el caso de las modificaciones que no sean de importancia, también deberá presentarse documentación acreditativa del cumplimiento de la seguridad industrial, si bien dicha documentación, para todas las modificaciones sin importancia, estará constituida por una Memoria Técnica de Diseño y el Certificado de instalación (conjunto de documentos [A]).

APARTADO 4.4: INSTALACIÓN PARA SUMINISTRO PROVISIONAL PARA PRUEBAS

Sólo se utilizará para la finalidad indicada en el nombre del apartado, y no será necesario indicar dato alguno en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3.

No debe olvidarse que la instalación que funcionará provisionalmente es la misma instalación receptora de baja tensión que forma parte de la actuación que se esté realizando (ver el apartado “DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN” de esta guía). Un ejemplo de esta situación sería aquel en el que se está ejecutando un establecimiento de pública concurrencia, que estará dotado de climatización, de forma que para realizar las pruebas de la instalación térmica no son adecuadas las instalaciones que se han montado para la obra, siendo necesario para hacer llegar la electricidad hasta la maquinaria de climatización que entre en funcionamiento una parte de la instalación de baja tensión que se está ejecutando en el establecimiento. La Ficha a presentar y la documentación corresponderán a esa parte de la receptora que va a ser puesta en funcionamiento provisionalmente, si bien no será necesario redactar un documento de diseño específico para ello, ya que la instalación ya dispone de un proyecto o memoria técnica.

En primer lugar deberá indicarse el tipo de instalación al que pertenece la receptora de baja tensión que se va a utilizar para conducir la electricidad hasta los equipos o instalaciones a probar. Para ello se utilizarán las mismas denominaciones de la columna

“Tipo de instalación“ del apartado 4.1, que son las establecidas por el REBT para clasificar los distintos tipos de instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

Seguidamente deberá indicarse la potencia instalada de la instalación, entendiendo como tal la suma de potencias de todos los receptores conectados a la parte de la instalación que entrará en funcionamiento, sin aplicar coeficientes de simultaneidad o reducción.. Debe tenerse en cuenta que esta potencia será la que deberá constar también en el Certificado para pruebas que deberá ser presentado.

A continuación, en el campo “Tipo de pruebas a las que se destina la energía”, debe indicarse cuales son las comprobaciones que van a ser realizadas. Debe tenerse en cuenta en todo momento que deben ser pruebas requeridas en la legislación vigente para verificar el correcto montaje y funcionamiento de las instalaciones, al objeto de emitir el certificado que proceda. En este campo, o en el apartado “OBSERVACIONES” de la Ficha, deberán identificarse las instalaciones que entrarán en funcionamiento para la realización de las pruebas. Si ello no fuera posible, por la extensión del texto, en ninguno de los dos espacios, podrá recogerse dicha información en documento aparte, que se adjuntará a la Ficha.

Por último se marcará la casilla que corresponda de las dos opciones situadas al final del apartado. Esta indicación tiene como finalidad determinar el tipo de documentación a presentar.

La instalación receptora incluida en la actuación estará tipificada según lo establecido en el REBT, de forma que antes de su ejecución, como establece el Reglamento, se habrá redactado el proyecto o memoria técnica que corresponda, siendo este documento el que debe ser presentado, ya que en el mismo estará definida la parte de la instalación que entrará en funcionamiento provisional.

Debe tenerse en cuenta que el proyecto o memoria técnica que se presente no tendrá que ser aportado nuevamente cuando se presente la documentación para la puesta en funcionamiento convencional de la instalación completa, de conformidad con lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque deberá hacerse constar dicha circunstancia.

El modelo de Certificado para pruebas, cuya denominación completa es “CERTIFICADO DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE ENERGIA PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS REGLAMENTARIAS”, es un modelo único para todos los tipos de instalaciones que pueden servir para la conducción o almacenamiento de energía o productos energéticos. Para las instalaciones eléctricas de baja tensión siempre deberá ser firmado por el Instalador de baja tensión y validado por la Empresa Instaladora a la que represente. Además será firmado por el Técnico Titulado competente Director de Obra cuando el documento de diseño de la instalación receptora que entrará en funcionamiento sea un proyecto, y además por el Técnico Titulado competente que emita el Certificado de Fin de Obra en el caso de establecimientos industriales.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias del REBT y conforme a lo indicado los apartados anteriores de esta guía.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en los apartados 4.1 a 4.4 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

No debe olvidarse en ningún momento, como se ha indicado anteriormente, que ante varios tipos de emplazamientos en una misma instalación, deberá presentarse la documentación correspondiente a la que tenga mayores exigencias, añadiendo la documentación adicional correspondiente si además existe alumbrado exterior.

Los documentos que se indican a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Memoria Técnica de Diseño.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de baja tensión.
- Certificado para pruebas.
- Anexo a la Memoria Técnica de Diseño de eficiencia energética de instalación de alumbrado exterior.
- Certificado de verificación inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Instalador de baja tensión.

En el caso particular de actuaciones para el suministro provisional para pruebas, la FTD será confeccionada por el Técnico Titulado competente Director de Obra si el Certificado para pruebas debe ser firmado por éste, y por el Instalador de baja tensión en caso contrario.

